



Resolución de Superintendencia

N° 358 -2014-SUCAMEC

Lima, 26 DEC 2014

VISTO: El Memorando N° 2914-2014-SUCAMEC-GSSP y el Informe N° 1340-2014-SUCAMEC-GSSP ambos de fecha 28 de agosto de 2014, y el Memorando N° 4274-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de noviembre de 2014 emitidos por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Memorando N° 2047-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 04 de julio de 2014, de la Gerencia de Control y Fiscalización y el Informe Legal N° 234-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:



1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.



2. Por Decreto Supremo N° 003-2011-IN de fecha 30 de marzo de 2011, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, estableciendo en el artículo 15 los requisitos que debe cumplir el local principal de las empresas que brindan el servicio de seguridad privada, en su modalidad de servicio de vigilancia privada.



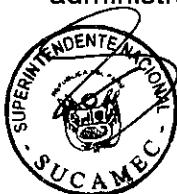
3. El artículo 48 del Decreto Supremo N° 007-98-IN de fecha 01 de octubre de 1998, Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la Fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los locales destinados a las casas comercializadoras de armas y municiones de uso civil.



4. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, de fecha 29 de marzo de 2014 se modifica el literal a) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, estableciendo que los locales de las empresas que brindan servicios de seguridad privada en la modalidad de servicios de vigilancia privada deben, adicionalmente, contar como mínimo con dos cámaras de seguridad, una interna y otra externa al local principal y/o sucursales de la empresa de seguridad, conservar como mínimo durante los 30 días posteriores a su registro las grabaciones de video y contar con un mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática, conectado con la Policía Nacional del Perú o las empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad.



5. La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, modifica el literal a) del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 25054, estableciendo que los locales destinados a la comercialización de armas y municiones de uso civil, deben adecuar su local implementando como mínimo dos cámaras de seguridad, una interna y otra externa al local de venta directa, la grabación en video que debe ser conservada como mínimo durante los 30 días posteriores a su registro y contar con un mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática, conectado con la Policía Nacional del Perú o las empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad.
6. El citado Decreto Supremo N° 005-2014-IN, asimismo, otorgó mediante la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, un plazo de sesenta (60) días calendario a las empresas de servicios de seguridad privada que cuenten con armería y a las comercializadoras de armas y municiones de uso civil, para la adecuación correspondiente, a cuyo vencimiento deberían proceder al internamiento inmediato de las armas que estén en su posesión en los almacenes a cargo de la SUCAMEC; en caso contrario, la SUCAMEC dispondría la incautación mientras dichas empresas persistan en el incumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos.
7. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a través del informe del visto, señala que en distintas localidades del país se presentan inconvenientes técnicos que imposibilitan la instalación de alarmas interconectadas con empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad o con la Policía Nacional del Perú, circunstancia que sitúa a las empresas en una posición de incumplimiento legal.
8. A través del Memorando del visto, la Gerencia de Control y Fiscalización manifiesta que los inspectores de dicha Gerencia han verificado que en diversos puntos del país no existen empresas autorizadas por SUCAMEC que brinden el servicio de tecnologías de seguridad y que las Dependencias Policiales del interior del país no cuentan con la alarma activable que les permita conectarse con las empresas autorizadas por la SUCAMEC, tal como lo exige la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
9. La situación presentada desde la entrada en vigencia de la obligación contenida en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N° 005-2014-IN constituye una circunstancia ajena a la voluntad de los administrados; contexto singular que no puede facultar a la administración a exigir el cumplimiento de una obligación legal cuando la propia





Resolución de Superintendencia

administración no brinda al administrado las facilidades logísticas para su cumplimiento en determinadas zonas del país.

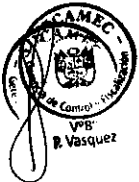
10. La Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal del visto, señala que la competencia de la SUCAMEC conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1127, tiene alcance nacional y comprende los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y entre las funciones descritas en el literal b) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, se encuentra incluida la facultad de dictar normas complementarias a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia.
11. En ese sentido, resulta conveniente, atendiendo al contexto descrito en los párrafos precedentes, precisar los alcances de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N° 005-2014-IN que permita a las empresas de servicios de seguridad privada que cuenten con armería y a las comercializadoras de armas y municiones de uso civil cumplir con las obligaciones contenidas en el citado dispositivo.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127.



SE RESUELVE:

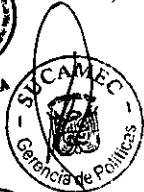
1. Precisar que la obligación de las empresas de servicios de seguridad privada que cuenten con armería y de las comercializadoras de armas y municiones de uso civil, de contar con un mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática a que se refiere el artículo 48, literal a) del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, y el artículo 15, literal a) del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879, modificados por la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, será exigida por la Gerencia de Control y Fiscalización y/o la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y/o la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, sólo en aquellas localidades del país, en las que existan empresas que prestan servicios de tecnología de seguridad autorizadas por la SUCAMEC y/o en las que la Policía Nacional del Perú, cuente con las facilidades técnicas necesarias para la conexión de la alarma aludida en las referidas Disposiciones Complementarias Modificadorias.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada remita mensualmente a la Gerencia de Control y Fiscalización, la relación de empresas



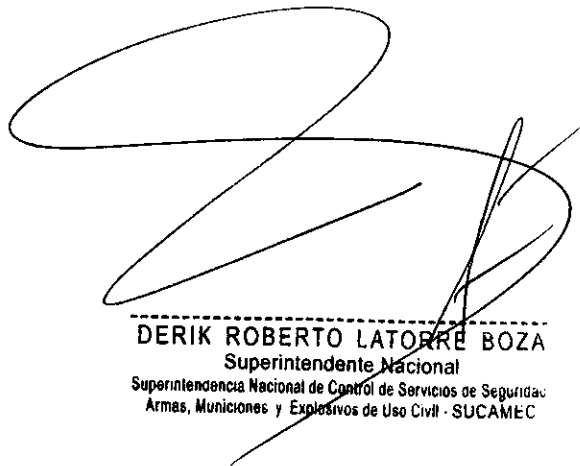


de seguridad privada que brindan el servicio de tecnología de seguridad autorizadas por la SUCAMEC, indicando los lugares en los que se cuenta con autorización para brindar dicho servicio.

3. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Portal institucional de la SUCAMEC (www.SUCAMEC.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)



Regístrese, comuníquese y publíquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC